

Poder Ejecutivo
Tucumán

DECRETO N° 1.370/3 (MEyP)-2025

Emisión: 29/5/2025
BO (Tucumán): 3/6/2025

VISTO el Decreto N° 4222/3 (MEyP)-2024; y

CONSIDERANDO:

Que mediante el Decreto citado en el Visto se establecieron los importes para la primera cuota del período fiscal 2025, de la Tasa al Uso Especial del Agua, previstos en los artículos 50° y 51° de la Ley N° 8.467 y sus modificatorias.

Que a foja 1 el Director de la Dirección de Recursos Hídricos solicita fijar el importe para la segunda cuota del período fiscal 2025 de la citada Tasa.

Que a través del inciso 2) del artículo 72° de la Ley N° 7.139 (texto consolidado por Ley N° 8.240), se faculta al Director de Recursos Hídricos a proponer los montos para fijar dichas tasas y elevarlos al Poder Ejecutivo.

Que teniendo en cuenta que los importes solicitados son idénticos a los dispuestos por el Decreto N° 4222/3 (MEyP)-2024 para la primera cuota, es que resulta oportuno y conveniente establecer que los importes para la segunda cuota del período fiscal 2025, serán los fijados para la primera cuota del referido período fiscal.

Que a foja 4 emite dictamen la División Asesoría Jurídica, Administrativa y Tributaria de la Dirección General de Rentas.

Que atento a lo expuesto, y teniendo en cuenta la facultad conferida por el artículo 52° de la Ley N° 8.467, corresponde dictar la pertinente medida administrativa que disponga al respecto;

Por ello, y en mérito al dictamen fiscal N° 860 de fecha 15 de mayo de 2025, obrante a foja 9, de estos actuados,

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA
DECRETA:**

ARTÍCULO 1°.- Establécense que los importes para la segunda cuota del período fiscal 2025 de la Tasa al Uso Especial del Agua, previstos en los artículos 50° y 51° de la Ley N° 8.467 y sus modificatorias, serán los fijados por el Decreto N° 4222/3 (MEyP)-2024, para la primera cuota del referido período fiscal.-

ARTÍCULO 2°.- El presente Decreto entrará en vigencia a partir del día de su publicación en el Boletín Oficial.-

Poder Ejecutivo
Tucumán

ARTÍCULO 3º.- El presente Decreto será refrendado por el señor Ministro de Economía y Producción.-

ARTÍCULO 4º.- Dése al Registro Oficial de Leyes y Decretos, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.-

FIRMANTE: Osvaldo Francisco Jaldo